

nen la consideración de residuos urbanos o municipales.

CUARTO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993) en concordancia con el Art. 127.1.i) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a D. DAVID GONZALEZ SÁNCHEZ como propietario de un vehículo marca Piaggio, matrícula C7349BCX que fue retirado de la C/ Concepción Arenal, 8, por INFRACCIÓN DE TRÁFICO.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. Raúl Carbonell Rufino y secretario a D. José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes". En caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 15 de mayo de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/7651

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección del Medio Ambiente.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 24 de abril de 2006 a CATERING BARBERÍA S.L. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 10 de diciembre de 2005 se recibe denuncia de la Policía Local en la que se pone de manifiesto, que establecimiento denominado CAPITAN HADOCK sito en la calle Vallciervo Nº 6, propiedad de CATERING BARBERÍA S.L., dispone en el ejercicio de su actividad de equipo de música, contraviniendo las condiciones de su licencia de Apertura, Nº 28.017, que expresamente lo prohíbe.

A los efectos de verificar lo dispuesto en la denuncia antes citada se reitera la petición de visita de inspección a la policía local. Así, con fecha 13 de febrero de 2006 por la policía local se informa:

"Consecuentemente con su escrito, le informo que girada la oportuna visita de inspección al lugar que reseña en fecha 10 de febrero, se observa que el establecimiento denominado Capitán Haddock dispone en el ejercicio de su actividad de equipo de música".

SEGUNDO: Por este servicio se le ha requerido, con fecha 24 de febrero de 2006, para llevar a cabo la adecuación de la actividad a su licencia de apertura, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue cuanto estime oportuno en defensa de su derecho. Por el interesado no se presentan alegaciones en defensa de su derecho.

TERCERO: Ante la inactividad del interesado en dicho trámite se procede a la incoación del expediente sancionador el 15 de marzo de 2006 concediéndose un nuevo plazo de 10 días para que alegue lo que tenga por conveniente.

Dentro del plazo citado anteriormente de contrario no se presentan alegaciones.

CUARTO: Que la infracción cometida es constitutiva de una falta grave recogida en el artículo 28.2 B) de la Orde-

nanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, por vulneración de los requerimientos municipales en orden a adecuar su actividad a las condiciones de su licencia de apertura, sancionable con multa de hasta 300,51 euros o retirada temporal de la licencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de citada Ordenanza.

QUINTO: La competencia para resolver este expediente sancionador corresponde al Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de enero de 2004 conforme a la facultad que le atribuye el Art.127.2 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

Visto el artículo 30 de la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente y el artículo 84 de la ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Concejal Delegado resuelve:

1.- SANCIONAR por los hechos anteriormente referenciados a CATERING BARBERÍA S.L. propietario del establecimiento denominado CAPITAN HADOCK sito en la calle Vallciervo Nº 6, con multa de 300,51 euros.

2.- Asimismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, y ello porque la gravedad de los incumplimientos y del riesgo o molestias generados por la actividad son los que deben determinar la graduación de la reacción de la Administración con el fin de conservar el interés general de los ciudadanos en relación con los intereses particulares del afectado.

Considerando que citado local dispone de equipo musical en el desarrollo de su actividad, dadas las continuas quejas que en este Servicio se reciben por las molestias ocasionadas por la tenencia de la música en tono elevado, de conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda que por el Servicio de Ingeniería Industrial se proceda a precintar el equipo de música de manera que el mismo no pueda ser utilizado".

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto este de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este fuera no hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 15 de mayo de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/7652

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 136/06 en materia de Residuos.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente en fecha 4 de abril de 2006 a D. JORGE LOPEZ

FERNANDEZ y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 5 de diciembre de 2005 por la Policía Local se denunció a D. JORGE LOPEZ FERNANDEZ como propietario de un vehículo marca PEUGEOT 405, matrícula S 0460 AS que fue retirado de la c/ C. Herrera Oria s/n por infracción de tráfico.

SEGUNDO: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 13 de enero de 2005, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 9 de marzo de 2006, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los periódicos regionales, se procedió a su achataamiento.

Que el Art. 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que "se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente".

TERCERO: Que según el Art. 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

CUARTO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 127.1.i) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a D. JORGE LOPEZ FERNANDEZ como propietario de un vehículo marca PEUGEOT 405, matrícula S-0460-AS que fue retirado de la c/ C. Herrera Oria s/n por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. Raúl Carbonell Rufino y secretario a D. José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes". En caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 10 de mayo de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/7653

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 117/06 en materia de Residuos.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente en fecha 19 de abril de 2006 a MANEITEL DOS MIL UNO S.L y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 4 de febrero de 2006 por la Policía Local se denunció a MANEITEL DOS MIL UNO S.L por el estado de abandono del vehículo de su propiedad marca Citroën, modelo C-15, color blanco, matrícula S-8736-BXM, estacionado en Cl. Maria Curie, detrás de la Nave de Porcelanosa, el cual tiene todos los cristales rotos, le faltan pilotos, los focos, denotando la falta de uso por su imposibilidad de circular.

SEGUNDO: El Artículo 71.1.b) del RD Legislativo 339/1990 de 2 de marzo establece que: "Se presumirá racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente".

En este sentido, según el Art. 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

TERCERO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 127.1.i) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a MANEITEL DOS MIL UNO S.L como propietario de un vehículo marca Citroën, modelo C-15, matrícula 8736 BXM, que se encontraba abandonado en C/ Maria Curie.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario D. Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 10 de mayo de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/7654

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2006.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se anuncia la exposición al público, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Santoña, de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 2005, ejercicio 2006, remitida por la Administración Tributaria del Estado durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse